



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL NO. 002 DE 2015, ENTRE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE SEDE Y LA FACULTAD DE MEDICINA**

Entre los suscritos, ambos mayores de edad, a saber: **OSCAR ARTURO OLIVEROS GARAY** identificado con cédula de ciudadanía 2.954.180 expedida en Anolaima, en su calidad de Director de la Dirección de Bienestar Universitario de la Sede Bogotá, y de otra parte **ARIEL IVAN RUIZ PARRA** identificado con cédula de ciudadanía número 19.363.870 expedida en Bogotá, en su condición de Decano de la Facultad de Medicina, de la Universidad Nacional de Colombia, actuando en nombre de La Facultad de Medicina que para los datos referenciales del presente Convenio se denomina LA FACULTAD, y considerando que:

1. LA FACULTAD requiere desarrollar actividades docente asistenciales en el Área de salud de la Sede Bogotá, en el Instituto Ramírez Montufar - IPARM y en el Jardín Infantil.
2. Que tanto LA FACULTAD como LA DIVISIÓN DE SALUD adscrita a la Dirección de Bienestar de Sede están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos de interés común, incluyendo la participación conjunta en proyectos de investigación.
3. De conformidad con el Acuerdo 007 de 2010 del Consejo Superior Universitario, en su artículo 2 Parágrafo 2, para el cumplimiento de las funciones del Sistema de Bienestar Universitario se establecen relaciones internas con las demás instancias de la Universidad, y redes externas con entidades de cooperación, nacionales e internacionales, empresas públicas, privadas, entes académicos, administrativos y financieros.
4. Según el Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No 1551 del 19 de diciembre de 2015, Parte I, Definiciones; los Convenios "son aquellos acuerdos de voluntades mediante los cuales las partes establecen compromisos e intenciones generales o específicas de cooperación mutua, para desarrollar en forma planificada actividades de interés y beneficio común. Los Convenios podrán materializarse mediante acuerdos, memorandos, actas o cartas de entendimiento".
5. El Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección social, regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del Área de la salud.
6. Que el Acuerdo 011 de 2011 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia "Por el cual se definen las prácticas académicas, de investigación y creación y de extensión, para los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia" establece en el Artículo 3 Los tipos de prácticas académicas, de investigación y creación y de extensión y dentro de éstos las "Prácticas hospitalarias y de la salud humana".



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

SEDE BOGOTÁ

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se ha acordado celebrar el presente Convenio marco de cooperación, y las cláusulas que lo regularán serán las siguientes:

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones que regulan las actividades de la relación docencia-servicio, la prestación de servicios de salud, la vinculación a proyectos de investigación; por parte de LA FACULTAD, y que se pueden desarrollar en cualquiera de las Áreas del Sistema de Bienestar Universitario, específicamente LA DIVISIÓN DE SALUD con usuarios de la comunidad universitaria Sede Bogotá, el Instituto Arturo Ramírez Montufar- IPARM y el Jardín Infantil.

**SEGUNDA.- RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO.** LA FACULTAD podrá establecer vínculo funcional con LA DIVISIÓN DE SALUD adscrita a la Dirección de Bienestar, con el propósito de formar talento humano en salud.

La práctica formativa en salud, responde a una estrategia pedagógica planificada y organizada por LA FACULTAD, que busca integrar la formación académica con la prestación del servicio de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de cada profesión.

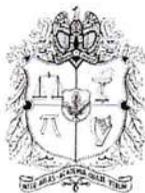
**Parágrafo primero.** Los estudiantes de LA FACULTAD, podrán establecer contacto directo con los pacientes bajo la supervisión de sus respectivos docentes y LA DIVISIÓN DE SALUD, con el fin de mejorar sus habilidades y conocimientos mediante las enseñanzas que se derivan de la actividad hospitalaria.

**Parágrafo segundo.** Las prácticas formativas en salud se desarrollaran en cualquiera de las divisiones del Sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Colombia, con usuarios de la comunidad universitaria sede Bogotá, el Instituto Arturo Ramírez Montufar – IPARM y el Jardín Infantil.

**TERCERA.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** LA FACULTAD prestará servicios de salud, en los términos y a los usuarios de la comunidad universitaria, autorizados por LA DIVISIÓN DE SALUD adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario. Los términos de prestación de servicios de salud, incluyendo el valor de los servicios y las formas de contraprestación de los mismos, se determinarán en la respectiva acta de entendimiento.

**CUARTA.- EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO.** LA FACULTAD podrá desarrollar actividades de investigación en cualquiera de las Divisiones de Bienestar Universitario. Cada proyecto y/o programa de investigación en el marco de este Convenio será objeto de un acta de entendimiento, que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL NO. 002 DE 2013, ENTRE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE SEDE Y LA FACULTAD DE MEDICINA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

1. Definición del objetivo que se persigue y aprobación del mismo en el Comité de ó por las instancias académicas correspondientes de LA FACULTAD.
2. Descripción del Plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
3. Descripción de actividades y beneficios para las partes.
4. Presupuesto total, recursos materiales, humanos y tecnológicos que requiera el programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
5. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
6. Normas sobre confidencialidad, propiedad intelectual, y publicación de resultados obtenidos en el desarrollo del proyecto.
7. Plan ante posibles complicaciones, responsabilidades, de las partes intervinientes.

**Parágrafo primero.** Las investigaciones que se realicen en la Universidad Nacional de Colombia con ocasión del presente Convenio, deberán cumplir con los reglamentos establecidos por ambas partes en sus comités de investigación, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de investigación y los principios éticos que rigen la materia. Además deberán acreditar su financiación.

**Parágrafo segundo. PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad de los resultados y publicaciones y, en general, de todos los resultados y productos del Convenio, deberá estar definida dentro de la propuesta, de acuerdo a los aportes hechos dentro de cada proyecto por todos los participantes. En todo caso, se adoptará la legislación vigente en materia de propiedad intelectual, que incluye las normas nacionales, e internacionales vigentes sobre la materia.

La información y resultados de las actividades de éste Convenio podrán ser utilizadas para fines investigativos y de publicación previa aprobación de la Vicerrectoría de Investigación de la Universidad Nacional de Colombia y dentro del marco de los derechos de autor.

**QUINTA. – VIGENCIA.** El presente Convenio tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su firma y se entenderá renovado por períodos de tiempos iguales al inicialmente pactado, si ninguna de las partes manifiesta interés por terminarlo, con dos meses de anticipación al vencimiento del mismo.

**SEXTA.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA FACULTAD.** Para la relación docencia – servicio objeto del presente Convenio:

1. Responder por el normal desarrollo de los programas académicos que se adelanten.
2. Presentar a LA DIVISIÓN DE SALUD, el plan académico de cada semestre, de cada una de las facultades que enviarán estudiantes a realizar prácticas formativas, indicando claramente su denominación, propósitos, objetivos, número de estudiantes por cada rotación, duración, fundamentación curricular para la formación de sus estudiantes, metodología, contenidos actividades de formación y duración de las



prácticas, cronogramas, mecanismos de supervisión y evaluación de las prácticas, así como la designación de la persona responsable del programa.

3. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en LA DIVISIÓN DE SALUD, estén amparados a través de la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos, a los estudiantes, terceros o pacientes la indemnización que se origine por perjuicios demostrados por causa o con ocasión de la actividad de los estudiantes que participen en la relación docencia – servicio de que trata el presente Convenio. Cada una de estas garantías tendrá una cobertura no inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales, y deberán permanecer vigentes durante todo el tiempo de la realización de la práctica formativa.

4. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en LA DIVISIÓN DE SALUD estén afiliados al Sistema de Seguridad Social en salud (EPS) y los estudiantes de postgrados deberán estar afiliados además, a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por el tiempo que durante el entrenamiento y para efectos de afiliación se tendrá como base de la misma un salario mínimo legal vigente.

5. Garantizar que todos los estudiantes que vayan a desarrollar prácticas formativas en LA DIVISIÓN DE SALUD tengan esquema de vacunación vigente: Hepatitis B, Toxoide Tetánico y Triple Viral y/o que presenten por escrito su decisión de abstenerse de la vacunación.

6. Colaborar con la implementación de las guías de atención integral de las diferentes alteraciones de la salud visual y ocular, formulando las observaciones a que haya lugar en los proyectos sometidos a su consideración.

7. Aplicar los procesos aprobados por la oficina de calidad para cada uno de los servicios donde se desarrolle la práctica formativa.

8. Analizar y decidir sobre las observaciones que formule LA DIVISIÓN DE SALUD en relación con los programas de docencia- servicio que haya propuesto.

9. Cooperar con LA DIVISION DE SALUD para que se cumpla en mejor forma su función asistencial.

10. Adoptar las medidas pertinentes para la correcta utilización de edificios, instalaciones, equipos y demás elementos que se empleen en las actividades docencia- servicio, e iniciar las acciones a que hay lugar contra los directamente responsables de un eventual daño en tales edificaciones, equipos e instalaciones, cuando ello, previa comprobación, obedezca a negligencia o mala utilización por el personal de LA FACULTAD.

11. Responder por los daños y/o pérdidas que se causen exclusivamente por culpa de los estudiantes de LA FACULTAD en el desarrollo de su actividad de docencia- servicio.

12. Exigir a los estudiantes la realización del programa de inducción general y específica de LA DIVISIÓN DE SALUD.

13. Se excluye la responsabilidad en todo caso, tanto de LA DIVISIÓN DE SALUD como de LA FACULTAD del mantenimiento de aquellos equipos que sean propiedad de los estudiantes y/o docentes, cuyos costos de mantenimiento serán asumidos por el respectivo propietario.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

14. Someter a la aprobación del Comité de Docencia – Servicio, el aumento del número de cupos asignados para cada práctica formativa, de cada programa académico.

15. Garantizar la presencia de los estudiantes de acuerdo con el número de cupos que le haya sido asignado por LA DIVISIÓN DE SALUD.

16. Entregar a LA DIVISIÓN DE SALUD adscrita a la Dirección de Bienestar de Sede de la Universidad Nacional de Colombia, la hoja de vida y siguientes soportes de cada uno de los docentes de LA FACULTAD que participarán en el desarrollo de la práctica académica: 1) Hoja de vida actualizada, 2) Copia de la cédula de ciudadanía, 3) Copia del diploma de los títulos profesionales (pregrado y posgrados) relacionados con la práctica formativa, 4) Copia de la tarjeta profesional; 5) Copia del registro médico ante la SDS, 6) Verificación de los títulos de cada Docente realizada por LA FACULTAD. La entrega debe realizarse semestralmente y antes de iniciar la práctica formativa. La solicitud se realiza para dar cumplimiento al Decreto 1011 de 2006 “por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud” y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de salud y Protección Social “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud”.

17. Entregar a LA DIVISION DE SALUD la hoja de vida y siguientes soportes de cada uno de los estudiantes de LA FACULTAD que desarrollarán allí sus prácticas académicas: 1) Hoja de vida actualizada, 2) Copia de la cédula de ciudadanía, 3) Copia del certificado o carnet de aseguramiento en salud. Esta entrega debe realizarse semestralmente y antes de iniciar la práctica formativa. La solicitud se realiza para dar cumplimiento al Decreto 1011 de 2006 “por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud” y la Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y habilitación de servicios de salud”.

18. Recibir y entregar el inventario de equipos biomédicos e inmuebles de cada consultorio u oficina que se vayan a utilizar para el desarrollo de la práctica formativa. La periodicidad de práctica de éste inventario se establecerá de acuerdo a las características de la práctica formativa (diariamente, semanalmente, mensualmente).

19. Las actividades realizadas por los estudiantes deben ser registradas en la historia clínica del usuario, que deberán estar siempre corroboradas por el Docente responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional.

20. Realizar seguimiento de las actividades desarrolladas por los estudiantes y profesores de LA FACULTAD, de acuerdo con el mecanismo establecido por el plan de trabajo.

**SEPTIMA.- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Para la relación docencia – servicio objeto del presente Convenio: LA DIVISION DE SALUD, adscrita a la Dirección de Bienestar Universitario - Programa Atención Médica Preventiva - se compromete a:



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

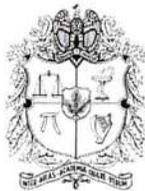
SEDE BOGOTÁ

1. Permitir dentro de sus instalaciones la realización de las prácticas formativas, actividades programadas y poner a disposición de los educandos y demás personal participante de LA FACULTAD los recursos técnicos, científicos y académicos para el desarrollo de las mismas, de acuerdo con el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación para LA FACULTAD.
2. Evaluar semestralmente, en conjunto con LA FACULTAD, los programas de docencia servicio, desarrollados.
3. Informar a los coordinadores de los diferentes servicios sobre las prácticas formativas a realizar por los estudiantes de cada uno de los programas académicos.
4. Verificar que el personal de LA FACULTAD y los estudiantes en práctica formativa, tengan completo el esquema de vacunación que los proteja contra las enfermedades infecciosas, propias del ambiente institucional, según los criterios epidemiológicos.
5. Facilitar la realización de las actividades de Investigación previstas en el Plan de Trabajo que desarrolla el presente Convenio.
6. Asumir la coordinación de la ejecución del Convenio, en los aspectos que se realizan dentro de LA DIVISIÓN DE SALUD, a través del comité docente asistencial y la oficina o área de educación.
7. Aportar las instalaciones, equipos, elementos necesarios para el desarrollo de las prácticas formativas de los estudiantes.
8. El personal asistencial de LA DIVISION DE SALUD que participe en el Convenio, al realizar sus actividades asistenciales podrá impartir docencia a los estudiantes en práctica formativa en las áreas o servicios de acuerdo con el plan de trabajo acordado por las partes.
9. Realizar el programa de inducción a los estudiantes antes del inicio de la práctica formativa. Realizar capacitación a los estudiantes de LA FACULTAD en bioseguridad y manejo de emergencias dentro del campus universitario.
10. Informar oportunamente a LA FACULTAD sobre los cambios y decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo de los programas.
11. Constituir el Comité de Docencia – Servicio.
12. Reportar a la Decanatura ó Dirección del Programa y a la Oficina ó División de Salud Ocupacional de LA FACULTAD, o quien haga sus veces, los casos de accidentes biológicos o de cualquier índole, que sufran los estudiantes dentro de las instalaciones de LA DIVISIÓN DE SALUD.
13. Informar y poner en práctica las normas a que deben sujetarse en razón del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad.
14. Realizar autoevaluación que permita determinar el cumplimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo adecuado de las prácticas formativas.
15. Definir estrategias de prevención de la lesión deportiva.
16. Los demás deberes y responsabilidades que en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa se determine en el anexo técnico.

**OCTAVA.- NÚMERO DE ESTUDIANTES, DOCENTES E INTENSIDAD HORARIA.**

El número de estudiantes de práctica será acordado por las partes, tomando en consideración la capacidad operativa, administrativa y técnico-científica que posee LA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL NO. 002 DE 2013, ENTRE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE SEDE Y LA FACULTAD DE MEDICINA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

SEDE BOGOTÁ

DIVISIÓN DE SALUD para la realización de actividades docencia–servicio; cada grupo será supervisado por el personal médico de LA DIVISION DE SALUD y el personal docente de LA FACULTAD que se designe para el efecto; las rotaciones tendrán una intensidad horaria correspondiente a las créditos académicos determinados.

**Parágrafo.-** En todo caso, para definir las jornadas horarias de los estudiantes en práctica, se acatará las directrices establecidas en los artículos 14 y 15 literal C del Decreto 2376 de 2010, o en las normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

**NOVENA.- COMITÉ DOCENCIA- SERVICIO.** Las partes acuerdan constituir un Comité Docencia- Servicio que estará integrado así: Por LA DIVISION DE SALUD, el jefe de la División o su delegado, y por LA FACULTAD, el Director de Departamento o programa curricular o su delegado y un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica, elegido entre ellos.

**DECIMA.- FUNCIONES DEL COMITÉ.** El comité tendrá como función principal la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades de docencia - servicio que se realicen en LA DIVISION DE SALUD, y en especial las siguientes:

1. Darse su propio reglamento.
2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas legales que rigen la relación docencia – servicio, así como el desarrollo del presente Convenio.
3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre LA DIVISIÓN DE SALUD y LA FACULTAD.
4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de la relación docencia – servicio no genere detrimento de la calidad de atención a los usuarios de LA DIVISION DE SALUD.
5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo de la relación docencia – servicio.
6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo de la relación docencia – servicio y remitir las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten.
7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con la relación docencia – servicio.
8. Los demás que correspondan a la naturaleza del comité y estén orientadas a garantizar el normal desarrollo del presente Convenio.

**Parágrafo.-** El Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada trimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al presente Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTIAS PARA LOS USUARIOS, ESTUDIANTES Y DOCENTES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES INTERVINIENTES FRENTE A LAS MISMAS.** Los estudiantes, docentes y usuarios, tendrán las siguientes garantías, según el caso:

**1. Responsabilidad médica y seguros.** Los estudiantes que realicen prácticas formativas que impliquen riesgos frente a terceros o para su salud, estarán cubiertos

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL NO. 002 DE 2013, ENTRE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE SEDE Y LA FACULTAD DE MEDICINA



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

SEDE BOGOTÁ

por cuenta de LA FACULTAD, por una póliza de responsabilidad civil extracontractual y una póliza de riesgos biológicos, con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una.

**2. Sistema de seguridad social en salud y riesgos profesionales.** Los estudiantes de postgrado, deberán estar afiliados a los sistemas de Seguridad Social en Salud (EPS) y Riesgos Profesionales, por el período que dure su entrenamiento, en los términos y condiciones previstos en el literal b) del Artículo 15 del Decreto 2376 de 2010.

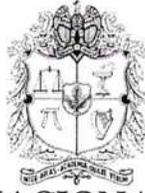
**3. Garantías académicas a los estudiantes.** Los estudiantes tendrán las siguientes garantías de orden académico: **3.1.** Las rotaciones en los escenarios de práctica de los estudiantes, deberán obedecer a un programa de prácticas formativas previamente definido por LA FACULTAD e informado previamente a LA DIVISION DE SALUD. **3.2.** Participar en actividades asistenciales necesarias para su formación, bajo estricta supervisión del personal docente y/o asistencial. **3.3.** Garantizar al estudiante su participación en actividades asistenciales necesarias para su formación, bajo estricta supervisión de personal docente y/o asistencial. **3.4.** Turnos de prácticas formativas. Los turnos de las prácticas formativas se fijarán atendiendo las normas, principios y estándares de calidad en la prestación del servicio de salud y de bienestar de los estudiantes y docentes, y, se determinarán en la forma prevista en el literal c) del artículo 15 del Decreto 2376 de 2010. **3.5.** Bienestar. Los estudiantes de programas académicos de formación en el área de salud que requieran residencia o entrenamiento que implique la prestación de servicios de salud por parte de ellos, tendrán derecho a servicios de bienestar, conforme a lo dispuesto por el Decreto 2376 de 2010.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACION DE LA RELACION DOCENCIA – SERVICIO.** La relación docencia – servicio se terminará en los siguientes casos: **1.** Por vencimiento del período de duración del presente Convenio. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con las actividades de la relación docencia servicio. **4.** Por decisión unilateral de una de las partes, cuando se considere que su causa obedece a una interferencia grave en la prestación de los servicios o actividades docentes o de ambas que amenacen seriamente la función social de garantizar el servicio a la comunidad. La decisión de terminación se deberá comunicar con tres (3) meses de antelación

**DÉCIMA TERCERA.- MECANISMO DE SUPERVISIÓN, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LAS PARTES.** Las partes deberán evaluar el presente Convenio, a través del Comité Docente Asistencial, el cual contará con un instrumento de evaluación, aprobado por LA DIVISIÓN DE SALUD y LA FACULTAD que evalúe la calidad y la pertinencia de los programas de acuerdo con la normatividad vigente.

**DÉCIMA CUARTA.- FORMAS DE COMPENSACION O CONTRAPRESTACIÓN QUE SE DERIVEN DE LA RELACION DOCENCIA – SERVICIO.** Este Convenio no tendrá a lugar a ningún tipo de contraprestación.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTRAINSTITUCIONAL NO. 002 DE 2013, ENTRE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO DE SEDE Y LA FACULTAD DE MEDICINA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
SEDE BOGOTÁ

**DÉCIMA QUINTA.- ARTICULACIÓN DEL CONVENIO CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS INTERNOS Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.** En caso de incumplimiento de los reglamentos y normas de administración interna y disciplinaria, y, de atención en salud de LA DIVISION DE SALUD por parte de los estudiantes participantes en la actividad de docencia – servicio, serán investigados con base en el concepto dado por el Comité Docente Asistencial teniendo en cuenta el reglamento de prácticas de estudiantes de LA FACULTAD. En todo caso mientras no se resuelva en forma definitiva la situación y en aras de preservar la calidad en la prestación de servicios de salud, LA DIVISIÓN DE SALUD podrá reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones, a quienes hayan violado sus reglamentos sin perjuicio de aplicar el reglamento de prácticas estudiantiles de La Universidad Nacional de Colombia, atendiendo la gravedad de la falta cometida.

**DÉCIMA SEXTA.- RÉGIMEN PERSONAL Y DE SEGURIDAD.** Las prácticas formativas, la prestación de servicios y la vinculación a proyectos de investigación, de los estudiantes constituyen actividades correspondientes al proceso enseñanza aprendizaje, propios de la educación superior universitaria, por tanto en su esencia hacen parte de la relación académica. Dada la naturaleza y el objeto de cooperación que rige este Convenio las partes estipulan expresamente que no existirá relación laboral alguna entre los estudiantes de LA FACULTAD con la Dirección de Bienestar Universitario de Sede o sus Divisiones, el IPARM ni el Jardín Infantil. En consecuencia no dan origen a ninguna obligación salarial ni prestacional.

El hecho de que los estudiantes realicen prácticas en LA DIVISIÓN DE SALUD no establece relación laboral ni contractual entre LA FACULTAD y los estudiantes ni entre estos y LA DIVISIÓN DE SALUD, puesto que las jornadas de práctica en LA DIVISIÓN DE SALUD forman parte del proceso de formación inherentes al programa que se adelanta con ocasión del Convenio. No obstante lo anterior, las personas vinculadas por este Convenio se sujetarán y acatarán los reglamentos internos de LA DIVISIÓN DE SALUD.

**Parágrafo. PERSONAL DOCENTE.** El vinculo laboral del personal de LA FACULTAD que participe en el presente Convenio será responsabilidad de este no obstante LA DIVISIÓN DE SALUD podrá establecer contratos docentes con profesionales que realicen actividades de docencia – servicio, poniendo a su cargo determinadas tareas o tutorías.

**DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.** LA FACULTAD asume la total responsabilidad de las decisiones que tome sobre el manejo de los casos y demás aspectos inherentes a todos los servicios prestados, así como las posibles implicaciones legales que se deriven de esta atención. La Dirección de Bienestar Universitario y sus Divisiones no asumen ninguna responsabilidad derivada de la toma de decisiones y atención a los usuarios por parte de los docentes y estudiantes pasantes de la Facultad de Medicina.



**DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** En caso de que surjan diferencias entre las partes intervinientes en este Convenio, por razón o con ocasión del desarrollo de su objeto, las mismas acudirán a los mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición ó la conciliación, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

**VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD.** Durante la vigencia de este Convenio, es posible que una de las partes tenga conocimiento de documentación, datos o información confidencial de la otra parte. En virtud de lo anterior, se entenderá como "información Confidencial" toda información relativa o investigaciones, desarrollos, productos, métodos, tecnologías, procesos, procedimientos, formatos, documentos, software, comunicaciones y actividades académicas, entre otros, ya sean pasados, presentes o futuros, así como la información desarrollada o adquirida por las partes y/o los pasantes con relación al objeto del presente Convenio, siempre que no sean de dominio público o que hayan sido divulgadas previamente por alguien ajeno a las partes. Por tanto, las partes adoptarán medidas especiales con aquellos empleados o pasantes que tengan acceso a la información, ya sea por medio de instrucciones, contratos u otras formas, para poder mantener la seguridad necesaria y satisfacer sus obligaciones conforme al presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institucional, entidad o persona natural el presente Convenio, salvo consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOMETIMIENTO A DISPOSICIONES LEGALES.** Las partes, manifiestan expresamente que en la actualidad y según su naturaleza, cumplen en lo pertinente con los requisitos establecidos por la Ley 30 de 1992; Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias.

**VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Serán parte del presente Convenio: 1. Anexo técnico por programa académico que establece, entre otros aspectos, el plan de formación acordado, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones. 2. Plan de prácticas formativas. Estructura curricular del programa. 3. Registro calificado del programa, actas de designación de los representantes de las partes ante el Comité de Docencia – Servicio. 4. Copia de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. 5. Listado de las IPS que atenderán los estudiantes en caso de accidente. 6. Copia del certificado de habilitación de LA DIVISIÓN DE SALUD como institución prestadora de servicios de salud.

**VIGÉSIMA CUARTA.- DISPOSICIONES APLICABLES.** Además de las cláusulas consignadas en el presente Convenio, éste regirá por:

1. Ley 1164 de 2007, "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud".



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
SEDE BOGOTÁ

2. Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección Social, "Por medio del cual se regula la relación docencia – servicio por los programas de formación de talento humano del Área de Salud".
3. Decreto 1011 de 2006 de la Presidencia de la República de Colombia. "Por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud".
4. Resolución 2003 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicio de Salud y de habilitación de servicios de salud".

**VIGÉSIMA QUINTA.-PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento y validez, la firma de los representantes legales de las partes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., al día primero (01) del mes de octubre del año 2015

Por la Dirección de Bienestar Universitario      Por la Facultad de Medicina

**OSCAR ARTURO OLIVEROS GARAY**  
Director de Bienestar Universitario Sede

**ARIEL IVAN RUIZ PARRA**  
Decano Facultad de Medicina

